

Resolución Nº 579, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Tahal Consulting Engineers. Ltd.
(G. O. Nº 9430, del 16 de Abril de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 579

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 del mes de enero de 1977, entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ing. José C. Farias Cabral y la firma Tahal Consulting Engineers, Ltd., representada por el Ing. Mocho Marcus, por medio del cual esta última se compromete a dar servicios de asistencia técnica al Estado Dominicano para la ejecución de los diseños definitivos de las obras parcelarias del área de riego del Canal Bajos Yaque del Norte.

R E S U E L V E .

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 28 del mes de enero de 1977, entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ing. José C. Farias Cabral y la firma Tahal Consulting Engineers, Ltd., representada por el Ing. Mocho Marcus, por medio del cual esta última se compromete a dar servicios de asistencia técnica al Estado Dominicano para la ejecución de los diseños definitivos de las obras parcelarias del área de riego del Canal Bajos Yaque del Norte; que copiada a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 475

ENTRE: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado debidamente por su Director Ejecutivo, Ing. José C. Farias Cabral, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 12049 serie 12, sello hábil, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y la firma Tahal Consulting Engineers, Ltd., debidamente representada por el Ing. Moche Marcus, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la avenida Abraham Lincoln N° 167, Santo Domingo, provisto del Pasaporte N° 668-707, quien es lo adelante se llamará la SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: En el presente, la PRIMERA PARTE, con la meta de aumentar las áreas bajo riego en el país y como consecuencia de sus responsabilidades, considera necesario elaborarlos a partir de la fecha de recepción de la justificación de SEGUNDA PARTE asumir las responsabilidades que más adelante se detallan y la SEGUNDA PARTE ha aceptado ser contratada según los términos y condiciones que luego se señalan.

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato la PRIMERA PARTE obtiene los servicios de asistencia técnica de la SEGUNDA PARTE para colaborar en la ejecución de los diseños definitivos de las obras parcelarias del área de riego del canal Bajos Yaque Iel Norte.

ARTICULO SEGUNDO: Los trabajos se harán conjuntamente con el personal que proporcionará la PRIMERA PARTE lo cual permitirá al personal de la PRIMERA PARTE obtener capacitación en la elaboración de estos tipos de proyectos.

ARTICULO TERCERO: TERMINOS DE REFERENCIA:

Para dar cumplimiento a los objetivos de asistencia técnica, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a colaborar con la **PRIMERA PARTE**, en la realización de las labores dentro de los **TERMINOS DE REFERENCIA** que a continuación se detallan:

1.—Se seleccionarán tantas tareas modelos de trabajo como áreas representativas se presentan en toda la superficie del Proyecto, en las cuales la **SEGUNDA PARTE** se compromete a llevar a cabo las labores que describimos en los acápites siguientes, llevadas a cabo de tal forma que al final del servicio de la **SEGUNDA PARTE**, queden perfectamente definidos el criterio y la metodología que permita al **INDRHI** la terminación del trabajo, llevando a cabo el diseño parcelario del área restante:

a) Selección de áreas tipos que representen todas las áreas características del proyecto, tomando en cuenta la topografía, los suelos y los cultivos.

b) Determinación de los métodos de riego más adecuados para asegurar su adaptación satisfactoria a la topografía, suelos y cultivos correspondientes a toda el área del Proyecto. Se realizarán las pruebas directas de campo que sean necesarias para el diseño parcelario (longitud máxima de surcos, etc.).

c) Diseño parcelario interno definitivo de los lotes de riego, dentro de cada una de las áreas modelo, incluyendo acequias de distribución, drenajes parcelarios de escurrimiento superficial, freáticas o de lavado, y los caminos internos de los lotes, dejando definidas las tablas de riego correspondientes.

2.—Se seleccionarán lotes familiares tipos en los centros poblados en los que se diseñarán los sistemas de riego con los riego con los mismos criterios del Acápite c) del párrafo 1 de estos **TERMINOS DE REFERENCIA**.

3.—Revisión de la lotificación del área del Proyecto reali-

zada en la etapa de factibilidad siguiendo los criterios de diseños correspondientes, de acuerdo al párrafo 1 de estos TERMINOS DE REFERENCIA.

4.—Se realizarán los cálculos de movimiento de tierra para nivelación agrícola y se presentarán los acotamientos de cortes y rellenos para cada una de las tablas de riego que así lo requieran en el área que sea posible cubrir en la duración del presente Contrato.

5.—Al final del primer mes de trabajo, la SEGUNDA PARTE, presentará un plan de trabajo detallado, en el que se especificará las áreas a diseñar así como el requerimiento de personal y equipo para las diferentes etapas y actividades.

6.—La PRIMERA PARTE, pondrá a la disposición de la SEGUNDA PARTE, toda la información básica necesaria tales como, topografía detallada, agrología, plan de cultivos, ubicación de cultivo, registros de niveles freáticos y conductividad hidráulica en las diversas series de suelos.

ARTICULO CUARTO: INICIO Y DURACION DEL PROGRAMA: Las partes convienen que el presente contrato tendrá una duración de cuatro meses, contados a partir de la fecha de Regada del técnico especialista en diseño parcelario de la SEGUNDA PARTE, mencionado en el Artículo 7.

ARTICULO QUINTO: PLAZO DE PRESENTACION DE LOS TRABAJOS: La SEGUNDA PARTE se compromete, en colaboración con el personal de contrapartida aportado por la PRIMERA PARTE, dentro de los términos del presente contrato, a presentar los trabajos previstos en el Artículo 3 del presente contrato, en un plazo de cuatro meses a partir del inicio de los trabajos, aunque los mismos, en su parte de dibujo e informe, estuvieran a nivel de borradores.

ARTICULO SEXTO: INFORME: La SEGUNDA PARTE, en colaboración con el personal de contrapartida, se compromete

a presentar a la PRIMERA PARTE, los siguientes informes:

- a) Un informe mensual, indicando el progreso alcanzado en la realización de los trabajos.
- b) Un informe final, que deberá ser presentado junto con los diseños concluidos y el estado del trabajo.

ARTICULO SEPTIMO: PERSONAL DE LA SEGUNDA PARTE: Para realizar los trabajos previstos en el Artículo 2 del presente contrato, la SEGUNDA PARTE se compromete a proporcionar el siguiente personal para trabajar a tiempo completo 8 horas diarias de lunes a viernes, como mínimo: Un ingeniero, especialista en diseño a nivel parcelario de obras de riego, drenaje, nivelación y métodos de regadío.

Este personal aportado por la SEGUNDA PARTE, deberá ser altamente calificado y poseer vasta experiencia en el ejercicio de su especialidad, debiendo ser previamente aprobado por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO OCTAVO: PERSONAL DE CONTRAPARTIDA: A fin de asegurar la ejecución eficiente de la presente asistencia técnica, la PRIMERA PARTE se compromete a proporcionar el personal técnico necesario para llevar a cabo las obras previstas, personal que será defirido en el "Plan Detallado de Trabajo" (Art. 3ro. numeral 5):

- 1) Es caso de que durante el progreso el trabajo y/o en caso de que durante el análisis de los datos disponibles surja la necesidad de adicionar técnicos nacionales a fin de realizar el trabajo de acuerdo con el plan establecido, la PRIMERA PARTE proporcionará tales técnicos en la cantidad que será mutuamente acordada entre la PRIMERA y la SEGUNDA PARTE.

ARTICULO NOVENO: REMUNERACION: Como remuneración total por los servicios descritos, la PRIMERA PAR-

TE se compromete a pagar a la SEGUNDA PARTE una suma global equivalente a RD\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS), desglosados de la forma siguiente:

Honorarios, gastos de instalación, transporte de enseres, viáticos y beneficios, cuatro meses-experto a razón de RD\$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS), más el pasaje internacional por valor de RD\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS).

ARTICULO DECIMO: FORMA DE PAGO: La suma arriba indicada se pagará de la siguiente manera:

- a) Avance inicial de los trabajos (10%)....RD\$ 2,200.00
 - b) Un pago a los dos meses de trabajo....RD\$10,000.00
 - c) Pago final a la presentación de los planos
de diseño definitivo y del informe descri-
to en el Art. 6 (c).....RD\$ 9,800.00
-
- RD\$22,000 00

Queda entendido que los pagos serán satisfechos en periodos cumplidos y previa presentación de factura de pago, en pesos dominicanos.

ARTICULO UNDECIMO: LUGAR DE PAGO: Todas las cantidades debidas a la SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato, serán entregadas a la SEGUNDA PARTE, en la Tesorería de la PRIMERA PARTE.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACILIDADES: En adición a los pagos por servicios mencionados en el Artículo 9, la PRIMERA PARTE se compromete a suministrar para la realización del programa: Locales de trabajo; servicio secretarial; computación de datos; dibujo; reproducciones; impresio-

nes; vehículos de transporte para desplazamiento del experto en el sitio de trabajo y para los viajes al interior del país relativos a la ejecución del programa, y todos los servicios de campo y auxiliares necesarios, tales como: Topografía, servicios de laboratorios, computadoras, etc

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA ADICIONAL: En caso de que la PRIMERA PARTE encuentre necesario extender la asistencia técnica más allá de lo estipulado en el presente programa, o aumentar la cantidad de meses-expertos por encima de lo establecido en el Artículo 7 como resultado de requerimientos especiales que puedan suscitarse durante el trabajo, la SEGUNDA PARTE se compromete a realizar todos los esfuerzos para suministrar dichos expertos.

Los trabajos adicionales que realizarían los expertos de la SEGUNDA PARTE serian proporcionados en base a una enmienda del presente contrato y las condiciones de pago serán acordadas mutuamente a la formulación de dicha enmienda.

ARTICULO DECIMO CUARTO: PERMISOS PARA PERSONAL EXTRANJERO: La PRIMERA PARTE obtendrá todos los permisos necesarios para que el personal extranjero contratado por la SEGUNDA PARTE pueda entrar en la República Dominicana, permanecer en el país durante todo el tiempo en que sus servicios sean requeridos y poder salir sin impedimento de ninguna naturaleza, sin perjuicio de las leyes del país.

ARTICULO DECIMO QUINTO. EXONERACIONES: La remuneración acordada en el Artículo 9 del presente contrato está basada en la suposición de que la SEGUNDA PARTE y su personal no pagarán ningún impuesto en la República Dominicana. En caso de que la SEGUNDA PARTE o su personal profesional o consultores no nacionales debiera pagar cualquier impuesto en la República Dominicana por el trabajo indicado en este contrato, o en el caso de que la PRIMERA PARTE debiera retener del pago total a la SEGUNDA PARTE alguna cantidad necesaria para cumplir con las leyes fiscales de la Re-

pública Dominicana, entonces dichas cantidades aumentará el costo de este estudio por igual valor. Sin embargo, las exenciones indicadas arriba no abarcan impuestos normales sobre cuentas de hotel, bar o restaurant, ni los gravámenes sobre transporte terrestre u otras de esta naturaleza.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PROPIEDAD DEL TRABAJO: Al término del presente contrato la SEGUNDA PARTE asigna, transfiere y declina a favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho, título e intereses, tanto del trabajo objeto de este contrato, como de los informes contemplado en el mismo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA PARTE: Queda específicamente convenido entre las partes que de las opiniones y recomendaciones de la SEGUNDA PARTE no obliguen necesariamente a la PRIMERA PARTE a operar de tales orientaciones. Por tanto, aquellas que no merecieren su aprobación podrán ser sustituidas por otras alternativas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito entre las partes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSPENSION: Si en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, la SEGUNDA PARTE obra muestra evidencia de no cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la PRIMERA PARTE

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada PARTE, las explicaciones oportunas respecto al incumplimiento podrá requerir mediante modificación escrita a la SEGUNDA PARTE.

Si la notificación la SEGUNDA PARTE no diera contestación razonable del no cumplimiento señalado, la PRIMERA PARTE suspenderá los desembolsos hasta tanto no se corrija el incumplimiento.

ARTICULO VIGESIMO: FUERZA MAYOR: La SEGUNDA PARTE no será responsable cuando causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, tales como: guerras, motines, terremotos, ciclones, etc., impidan la ejecución del presente contrato.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESCISION: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, notificando por escrito su decisión a la otra parte, con treinta días de antelación. Este contrato quedará sin efecto treinta días después de la notificación. En este caso, por mutuo acuerdo entre las partes, se establecerá en relación con el avance que a la fecha se haya esperado en el trabajo, la suma que la PRIMERA PARTE deberá pagar a la SEGUNDA PARTE o que ésta deberá devolver a la PRIMERA PARTE.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ARBITRAJE: A falta de un entendimiento amigable entre las partes, como consecuencia de desavenencias surgidas en los términos de ejecución del presente contrato, las partes someterán este conflicto a un laudo de tres árbitros actuando conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados, uno por cada parte, debiendo el tercero ser designado de común acuerdo entre las partes.

El laudo que produzca deberá decidir sobre los arreglos necesarios para la liquidación definitiva de éste contrato y el mismo deberá tener el voto de por lo menos dos de los árbitros, y será inapelable por las partes.

HECHO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR LA PRIMERA PARTE
ING. JOSE C. FARIAS CARRERA

POR LA SEGUNDA PARTE
ING. NOCHIE MARCUS

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: **Ing. JOSÉ C. FARIAS CABRAL y MORCHE MARCUS**, de generales y cuidados que constan en el presente contrato, quienes me declararon que las firmas que aparecen fueron puestas por ellos, y que las mismas son las que acostumbran usar en todos sus actos de vida pública.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete (1977).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLO
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos **setenta y siete** (1977), 114º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia
Secretaria.

DADA en Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elias Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER